



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2022-MDM**

Miraflores 2022, mayo 20.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2022, el Expediente Administrativo N° 4305-2022-MDM, el Informe N° 00113-2022-GAF/MDM, el Informe N° 2087-2022-ULSGYCP-KMMCH/MDM, el Informe N° 00243-2022-GPPR/MDM, el Informe Legal N° 361-2022-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en ese sentido, son competentes para: *"(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. (...)"*.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"las Municipalidades coordinan con los otros organismos del sector público la mejor prestación de los servicios de interés local"*.

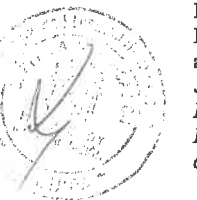
Que, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo legal, indica que: *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el numeral 1.4. del artículo 84° del mismo cuerpo normativo legal, dispone que: *"Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales. (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función"*.

Que, el numeral 1. del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, establece que: *"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos."*





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la ley N° 25307, indica que: "De conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos".

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, establece que: "A través de la presente norma se buscan los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA; c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos; d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA".

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, tomando en cuenta la opinión favorable presupuestal por el monto de S/. 6,600.00. (Seis mil seiscientos con 00/100 soles); otorgada mediante Informe N° 00243-2022-GPPR/MDM, de fecha 19 de mayo del 2022; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 361-2022-GAJ/MDM, es de la opinión que, mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, se determine efectuar el apoyo a favor del Comedor Popular de la Olla Común "MI AMIGUITO JESÚS DE LA GALAXIA, ZONA 3", el cual será destinado en beneficio de la población con escasos recursos económicos del distrito de Miraflores.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2022, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se emite el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el apoyo a favor del Comedor Popular de la Olla Común "MI AMIGUITO JESÚS DE LA GALAXIA, ZONA 3", hasta por el monto de S/. 6,600.00. (Seis mil seiscientos con 00/100 soles); conforme se detalla en el Informe N° 02087-2022-ULSGYCP-KMMCH/MDM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el apoyo aprobado mediante el presente Acuerdo de Concejo, sea destinado en beneficio de la población con escasos recursos del distrito de Miraflores.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, debiendo de adoptar las acciones necesarias según corresponda a efecto de cautelar el destino del apoyo otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chávez  
ALCALDE